



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"



OF. NÚM. 000077
EXP. _____
REF. _____

011470

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 033
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 03 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO
AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 033, **POR EL QUE**
SE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE
EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER
LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA
CONSIDERACIÓN.



C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 033

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La función registral en el Estado de Chiapas, representa un pilar esencial para la certeza jurídica en los actos que afectan la propiedad, posesión y los derechos reales sobre bienes inmuebles, así como en diversas operaciones mercantiles, civiles y familiares. A través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se brinda fe pública registral, legitimación de derechos y publicidad a los actos jurídicos, configurándose como una función indispensable para la seguridad jurídica patrimonial, lo cual al día de hoy constituye un derecho humano en la certeza jurídica del patrimonio de cada uno de los chiapanecos.

Uno de los compromisos del actual gobierno, es facilitar el acceso a la certeza jurídica de las personas y su patrimonio, con la digitalización de servicios para fortalecer la paz y tranquilidad del pueblo, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030.

Es de suma importancia crear instituciones pertinentes para fortalecer los objetivos y estrategias mencionadas; por ello, se requiere que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, goce de autonomía y personalidad jurídica propia, atendiendo a las necesidades históricas de reconocer el derecho humano a la propiedad de los chiapanecos de manera eficaz y eficiente.

Las crecientes exigencias sociales, la evolución tecnológica, la dispersión normativa y la necesidad de mejorar los tiempos de respuesta, obligan a replantear el modelo institucional bajo el cual opera la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el objeto de aumentar la capacidad de innovación tecnológica, descentralización operativa y mejora de procesos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por ello, se crea del Instituto Registral del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Finanzas y dotado de las herramientas y recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de la función registral en condiciones de transparencia, legalidad y eficiencia.

Este nuevo organismo tendrá como propósito modernizar y administrar, de manera integral, el Sistema Registral Estatal, garantizando, además, la aplicación efectiva de los principios registrales fundamentales como la legalidad, el trámite sucesivo, la publicidad, la rogación, la legitimación y la especialidad, entre otros reconocidos por la doctrina y la normativa vigente. Asimismo, buscará desarrollar una infraestructura tecnológica y normativa, que permita la interoperabilidad con el sistema catastral, el notariado, los archivos notariales y demás instituciones del ámbito estatal y municipal, asegurando con ello una gestión transversal y coordinada.

El Instituto Registral del Estado de Chiapas, contará con una estructura operativa profesionalizada, con cobertura en todo el territorio estatal, orientada a brindar servicios de calidad, eficientes y accesibles. Finalmente, se dotará de mecanismos eficaces de control interno, transparencia y rendición de cuentas, con el fin de consolidar la confianza de la ciudadanía y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

Asimismo, el Instituto Registral del Estado de Chiapas, coadyuvará a consolidar un entorno de certeza jurídica que fomente la inversión, fortalezca el ordenamiento territorial y eleve la competitividad del Estado, al tiempo que permitirá mejorar el acceso ciudadano a la información pública registral bajo criterios de legalidad y protección de datos personales.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Instituto Registral del Estado de Chiapas

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea el Instituto Registral del Estado de Chiapas, en lo sucesivo el Instituto, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Finanzas, con personalidad jurídica y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



R. Congreso del Estado
de Chiapas.

patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que atenderá los asuntos que se establecen en este instrumento y los demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas regionales o delegaciones en los diversos municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

Artículo 3.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones que en materia patrimonial establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Delegación: A las oficinas regionales o delegaciones que el Instituto establezca en los diversos municipios del Estado para el cumplimiento de su objeto, encargadas de prestar el servicio público registral en el ámbito territorial que se determine.

II. Dirección General: A la Dirección General del Instituto.

III. Instituto: Al Instituto Registral del Estado de Chiapas.

IV. Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno, como máxima autoridad del Instituto.

V. Principios Registrales: Al conjunto de reglas fundamentales que rigen la actividad registral: legalidad, trámite sucesivo, rogación, publicidad, especialidad, prioridad y legitimación.

VI. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Instituto.

VII. Sistema Registral Estatal: Al Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas, en plataforma web, implementado y administrado por el Instituto, para la gestión, administración, consulta y resguardo del acervo registral en medios electrónicos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 5.- El Instituto tendrá por objeto realizar, en los términos de las leyes aplicables, la función registral pública respecto de los actos jurídicos que, conforme a derecho, deban surtir efectos frente a terceros, proporcionando certeza, seguridad jurídica y publicidad formal sobre la situación jurídica de los bienes y derechos sujetos a inscripción.

El Instituto ejercerá las funciones registrales de calificación, inscripción, certificación y resguardo de documentos, imágenes y datos relativos a los bienes inmuebles, muebles e intangibles, conforme a los Principios Registrales, así como de actos comerciales de conformidad a la legislación especializada aplicable.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Registrar e inscribir los actos jurídicos previstos en el Código Civil para el Estado de Chiapas, así como aquellos que deban inscribirse conforme a las leyes de orden público o por mandato judicial o administrativo, en los términos que determine la normatividad aplicable, así como los actos comerciales competencia del mismo de conformidad a la legislación mercantil.

II. Ejercer la función calificadora sobre los documentos presentados, verificando su legalidad, validez y congruencia conforme a los Principios Registrales y demás aplicables al derecho registral.

III. Implementar y administrar el Sistema Registral Estatal, así como cualquier otra plataforma tecnológica que respalde, conserve o reproduzca el acervo registral.

IV. Proporcionar información registral a los usuarios que lo soliciten en términos de ley, incluyendo búsquedas, consultas, copias simples y certificadas, así como certificaciones de existencia o inexistencia de asientos registrales.

V. Expedir, bajo fe pública registral, los certificados, constancias y documentos relacionados con los actos inscritos, a través de las personas servidoras públicas autorizadas.

VI. Coordinarse con las Direcciones de Notarías y Catastro del Estado, las Direcciones de Obras Públicas Municipales, las personas titulares de las Notarías



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

en el Estado, el Archivo General del Estado y demás instancias relacionadas, para establecer vínculos de información técnica, jurídica y territorial que garanticen la coherencia del Sistema Registral Estatal.

VII. Diseñar, implementar y mantener actualizado el marco normativo interno aplicable a su operación, incluyendo su Reglamento Interior, Manuales Administrativos de Procedimientos, Lineamientos Técnicos, Guías Operativas y Criterios Registrales.

VIII. Emitir Lineamientos Generales para la operación uniforme de las Delegaciones, Unidades Administrativas y Oficinas Auxiliares, con base en criterios de profesionalización, eficiencia y atención ciudadana.

IX. Establecer políticas de profesionalización, evaluación y capacitación continua del personal adscrito al Instituto, procurando la mejora constante del servicio público registral.

X. Fomentar la transparencia, rendición de cuentas y el acceso a la información pública registral, en estricto respeto a la protección de datos personales, en términos de la legislación aplicable.

XI. Celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y organismos privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de su objeto y la modernización del Sistema Registral Estatal.

XII. Ejercer cualquier otra atribución que le confiera el presente Decreto, su Reglamento Interior o demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III **De la Integración de su Patrimonio**

Artículo 7.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 8.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de sus programas, proyectos y acciones que le están encomendadas al Instituto, de acuerdo con su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos y privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, financiamientos, estímulos y prestaciones que reciba del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- VI. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VII. Los ingresos que provengan de los convenios o contratos que celebre con autoridades federales, estatales, municipales y organismos privados, nacionales e internacionales, conforme a su objeto.
- VIII. Cualesquiera otros bienes, derechos, recursos o ingresos que le correspondan conforme a la ley o a los actos jurídicos válidamente celebrados por el Instituto.

Artículo 9.- El Instituto administrará su patrimonio para el cumplimiento de sus objetivos, en plena observancia a las disposiciones legales y acuerdos que determine su Junta de Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 10.- El Instituto, sólo podrá enajenar sus bienes, previa autorización de la Junta de Gobierno y en términos de la legislación aplicable.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 11.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Una Comisaría Pública.

El Instituto se auxiliará de la estructura orgánica y plantilla de plazas autorizada por la autoridad competente, de conformidad con el presente Decreto, el Reglamento Interior y las que apruebe su Junta de Gobierno, de conformidad a las necesidades y disponibilidad presupuestal que tenga asignado.

Capítulo V De la Junta de Gobierno

Artículo 12.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Instituto, que se regirá por las disposiciones establecidas en el presente Decreto de Creación y el Reglamento Interior; será, además, la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

- I. La Presidencia, que será desempeñada por la persona titular de la Secretaría de Finanzas.
- II. Una Secretaría Técnica, desempeñada por la persona que, para tal efecto, designe la Junta de Gobierno; de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- III. Vocalías, que estarán a cargo de las personas titulares de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- a) La Secretaría de Economía y del Trabajo.
- b) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- c) La Secretaría del Humanismo.

Artículo 14.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, con excepción de la Secretaría Técnica, contará con voz y voto y podrán designar a un suplente para que los represente en las sesiones de la misma, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Directora o Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

La persona titular de la Presidencia, será suplido en sus ausencias por la persona servidora pública que éste designe, quien ejercerá exclusivamente las atribuciones que el presente Decreto de Creación otorga a dicho cargo.

La persona titular del Instituto, intervendrá en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos, las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro sesiones al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesaria, y así lo convoque la persona titular de la Presidencia o a través de la persona titular de la Secretaría Técnica.

La persona titular de la Presidencia, directamente o a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social o privado, así como de los Entes Públicos, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 16.- El quórum legal para celebrar sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente la persona titular de la Presidencia. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los integrantes presentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En caso de empate, tendrán voto de calidad la persona titular de la Presidencia o su suplente.

Artículo 17.- Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Artículo 18.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudios o propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención a las tareas asistenciales que realice.

Los comités estarán conformados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la persona titular del Instituto y que orienten las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe de sujetarse.

II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones y aplicación en términos de la legislación aplicable.

III. Analizar y aprobar, en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.

IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio de presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.

V. Aprobar el Reglamento Interior, así como sus modificaciones y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su expedición y publicación correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

VI. Aprobar la estructura orgánica y los manuales administrativos del Instituto, así como sus modificaciones, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.

VII. Vigilar la buena marcha del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.

VIII. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes al Instituto que, por su importancia, someta a su consideración la persona titular del Instituto.

IX. Autorizar la contratación de despachos contables externos, de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros del Instituto, y en su caso, aprobarlos.

X. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con autoridades federales, estatales, municipales y organismos privados, nacionales e internacionales, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del Instituto.

XI. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Autorizar la creación de los comités y subcomités de apoyo.

XIII. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina conforme a los cuales el Instituto ejercerá su presupuesto.

XIV. Examinar el informe que presente la persona titular de la Comisaría Pública.

XV. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que la persona titular del Instituto someta a su consideración.

XVI. Las demás que le sean conferidas en la ley de la materia, este Decreto y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 21. - La persona titular de la Presidencia tendrá, entre otras, las siguientes facultades:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir, en caso de empate, su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- V. Instruir a la Secretaría Técnica la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con la Secretaría Técnica, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- VII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.
- VIII. Informar a los integrantes de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones.
- IX. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos, en su caso, a consideración de la persona titular de la Presidencia.
- II. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal.
- III. Convocar, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Circular entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- V. Asistir y participar en las sesiones con derecho únicamente a voz.
- VI. Registrar el control de asistencia de los integrantes de la Junta de Gobierno.
- VII. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- VIII. Registrar y suscribir las actas, minutas de trabajo y acuerdos, además de darle puntual seguimiento a las mismas.
- IX. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- X. Informar a los integrantes de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23.- Las personas Vocales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Solicitar por escrito, la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- III. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

V. Las demás que les otorgue la Junta de Gobierno, el presente **Decreto de Creación**, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo VI **De la Persona Titular del Instituto y sus Atribuciones**

Artículo 24.- La persona titular del Instituto tendrá el cargo de Director o Directora General, será nombrada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del Instituto.

Artículo 25.- A la persona titular del Instituto, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales y ejecutar éstos una vez que fueran aprobados.

III. Formular el proyecto de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Instituto, así como sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.

IV. Programar y coordinar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.

V. Proponer a la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales del Instituto.

VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.

VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

VIII. Ejecutar las disposiciones generales, los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno.

IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Instituto, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.

X. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.

XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados a la administración de recursos humanos, financieros y materiales.

XII. Nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.

XIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo, al personal del Instituto, designando a quiénes los sustituyan.

XIV. Certificar la documentación propia del Instituto, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.

XV. Solicitar a la Comisaría Pública, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica, a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.

XVI. Suscribir, por sí o a través del servidor público que determine su Reglamento Interior, toda clase de contratos en materia de recursos humanos, en representación del Instituto.

XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo y por su naturaleza indelegables.

XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes relacionados con las actividades del Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

XIX. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

XX. Informar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, la situación que guarda el despacho de los asuntos competencia del Instituto.

XXI. Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación del Instituto.

XXII. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación, el Estado y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones propias del Instituto.

XXIII. Administrar el Sistema Registral Estatal y demás sistemas tecnológicos registrales.

XXIV. Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de los actos o resoluciones en materia registral emitidos por las personas titulares de las Delegaciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

XXV. Emitir criterios de calificación registral de observancia general para unificar la función de los Órganos Administrativos del Instituto, garantizando la correcta aplicación de los principios registrales.

XXVI. Establecer mecanismos de atención ciudadana, transparencia y control interno.

XXVII. Las demás que, con este carácter y en ámbito de su competencia, le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confieren la Junta de Gobierno y la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo VII **De la Comisaría Pública**

Artículo 26. - El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, que será designado y removido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas.

términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.

Artículo 27.- La persona titular de la Comisaría Pública evaluará la eficiencia con que el Instituto maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las facultades que le corresponden a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, debiendo rendir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

Además, podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 28.- Los Órganos Administrativos del Instituto, proporcionarán a la persona titular de la Comisaría Pública la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

Artículo 29.- La persona titular de la Comisaría Pública deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto estableciendo el seguimiento para su aplicación; por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 30.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 31.- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 32.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, serán transferidos de inmediato al Instituto que se crea mediante el presente Decreto.

Para tal efecto, deberán formalizarse los actos administrativos y contables correspondientes en coordinación con la Secretaría de Finanzas y las demás dependencias competentes.

Artículo Quinto.- El personal adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que se encuentre prestando sus servicios a la entrada en vigor del presente Decreto, será transferido al Instituto, que se crea mediante el presente Decreto, respetando sus derechos adquiridos, condiciones de trabajo y antigüedad laboral de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo Sexto.- Las atribuciones y/o referencias, así como los compromisos y procedimientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones legales otorgaban a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Instituto, que se crea mediante el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Para los efectos legales y administrativos, quedarán vigentes todas las disposiciones legales y reglamentarias, en cuanto no se opongan al presente Decreto, debiendo la persona titular del Instituto, que se crea mediante el presente Decreto, someter a consideración de la Junta de Gobierno, las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

adecuaciones necesarias a su normatividad, en un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Octavo.- Los procedimientos, trámites, inscripciones y certificaciones iniciados ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán ser concluidos por el Instituto, que se crea mediante el presente Decreto, en los términos en que fueron presentados, garantizando la continuidad del servicio registral y la certeza jurídica a los usuarios.

Artículo Noveno.- El Instituto que se crea mediante el presente Decreto, asumirá la administración, operación, resguardo y actualización del Sistema Registral Estatal, así como de todos los sistemas anteriores utilizados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo sus plataformas tecnológicas, metodologías, bases de datos, herramientas informáticas, libros, archivos físicos y digitales, acervos históricos y demás recursos técnicos vinculados al servicio registral, con base en el presupuesto que le sea asignado.

El Instituto que se crea mediante el presente Decreto, será responsable de garantizar la continuidad del proceso de digitalización, modernización e interoperabilidad del Sistema Registral Estatal, conforme a los lineamientos existentes y a los que emita su Junta de Gobierno.

Artículo Décimo.- Todos los juicios y procedimientos de carácter judicial, administrativo o de cualquier otra índole, en los que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio sea parte, se entenderán continuados por el Instituto que se crea mediante el presente Decreto, quien la sustituirá procesalmente de pleno derecho y sin necesidad de acuerdo judicial o administrativo que así lo declare. Las representaciones legales y los poderes otorgados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos a favor del Instituto que se crea mediante el presente Decreto, hasta en tanto no sean revocados o se expidan nuevos nombramientos.

Artículo Décimo Primero.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por la persona titular del Instituto, con base en la normatividad aplicable en la materia.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



D. P.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES